

RESOLUCIÓN N°000316
(07 de octubre de 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE ECOPETROL S.A. (ECP), LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA (CORMAGDALENA), LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA) PARA IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE TENSORES ANTRÓPICOS EN ECOSISTEMAS ACUÁTICOS PRIORIZADOS EN EL VALLE DEL MAGDALENA MEDIO A TRAVÉS DE EJES TEMÁTICOS DENOMINADOS LAZOS DE AGUA."

El Director Ejecutivo (e) de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-
"CORMAGDALENA",

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferida por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por la presente ley artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en su artículo segundo define claramente que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Asimismo, los numerales 14, 16 y 18 del artículo 6° de la Ley 161 de 1994, disponen:

"14. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción (...)
16. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida (...)
18. Asesorar, armonizar y coordinar las actividades, desde todas las entidades públicas privadas, que incidan en el comportamiento hidrológico de la cuenca."

La misma Ley 161, en su artículo 6, dentro de la apuesta institucional, fomenta y apoya la ejecución de proyectos relacionados a su objeto misional por lo que de esta manera se pretende lograr el



fortalecimiento y posicionamiento en términos de capacidades socioambientales y la articulación interinstitucional.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, son los encargados de administrar dentro de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos renovables y propender por el desarrollo sostenible del territorio y faculta a las CAR para celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se encuentran municipios ribereños del Río Magdalena, ejercerán sus funciones en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - Cormagdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, y serán delegatarias suyas para garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables en la cuenca fluvial.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ha definido a través de su Plan de Acción Cuatrienal 2020 – 2023 acciones operativas por medio de las cuales orientará su gestión en los próximos años, en temas como el ordenamiento ambiental de cuencas hidrográficas, acciones de gestión ambiental frente a los sectores productivos, cambio climático y gestión del riesgo, uso y valoración de la biodiversidad para la competitividad, desarrollo institucional y gobernabilidad y armonización de su plan anterior. Así mismo, la Corporación formuló el PGAR 2022-2033 que cuenta con objetivos estratégicos que se relacionan con el objeto de este convenio.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA ha definido a través de su plan de acción cuatrienal 2020-2023 los programas: Programa I. Nuestros ecosistemas naturales; Programa III. Modelo de ocupación sostenible y Programa IV. Hábitat y hábitos de vida sostenible. Así mismo, la Corporación formuló el PGAR 2020- 2031 adoptado mediante el Acuerdo 575 de 2019, el cual cuenta con objetivos estratégicos que se relacionan con el objeto de este convenio.

Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*.

Que ECOPETROL, como sociedad de economía mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector descentralizado por servicios, forma parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. Ecopetrol está vinculado directamente relacionado con concursos de compañías asociadas, adelanta actividades de exploración, extracción, explotación, transporte de recursos hidrocarburíferos, en la jurisdicción donde se desarrollará el objeto de este acuerdo.



ECOPETROL es usuario y generador de carga que se transporta por el río Magdalena, representando al año un promedio del 60% del total de la carga transportada por la hidrovía por lo cual su utilización por parte de ECOPETROL para el transporte de combustibles es estratégica y de gran beneficio para el país.

El convenio especial de cooperación que se pretende suscribir estará sometido a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991; artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y, por lo tanto, estará sujeto a las normas de derecho privado. En este sentido, se ha pronunciado la Agencia de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente, indicando: *“El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y, por lo tanto, está sujeto a las normas de derecho privado. En ese orden de ideas, son las partes las que deciden cuales son las reglas que van a regular su relación contractual (...)”*

Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 34 del Decreto Ley 1760 de 2003 *“ECOPETROL S.A., para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia”*.

Que según el Artículo 4 numeral 21 y 23 de los Estatutos, ECOPETROL está facultada tanto para participar *“... en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica”*, como para *“... el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia LA SOCIEDAD”*

Que considerando lo dispuesto en el Decreto Ley 1760 de 2003 y en sus Estatutos, ECOPETROL participa en la implementación de programas y proyectos de carácter educativo, investigativo, social y cultural, mediante la capacitación, promoción, fomento y el fortalecimiento institucional, dirigidos a beneficiar especialmente a la población más vulnerable, como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar en la comunidad.

ECOPETROL formuló *“El proyecto ‘Lazos de agua’”* una propuesta que busca disminuir el deterioro del capital natural en la Magdalena medio mediante la interrelación de acciones que contribuyan a la disminución de perturbaciones y tensionantes existentes en el territorio y particularmente en los cuerpos de agua como la deforestación, erosión y sedimentación, manejo de residuos sólidos, contaminación por vertimientos (aguas servidas e industriales) y eutrofización.

El proyecto se ejecutará mediante la implementación de lazos o ejes temáticos los cuales interactúan y se complementan entre sí ya sea que se implementen en una misma área geográfica o en áreas diferentes; esto debido a que las acciones están dirigidas al mejoramiento de las condiciones del recurso hídrico en las áreas objetivo.

Que ECOPETROL, CORMAGDALENA, CAS y CORANTIOQUIA son Entidades Estatales, cuyos fines, según el Artículo 2º de la Constitución Política son ... *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Por lo anterior, se requiere celebrar un Convenio Marco Interadministrativo, cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS ENTRE ECOPETROL S.A. (ECP), LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA (CORMAGDALENA), LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA) PARA IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DE TESORES ANTRÓPICOS EN ECOSISTEMAS ACUÁTICOS PRIORIZADOS EN EL VALLE DEL MAGDALENA MEDIO A TRAVÉS DE EJES*

Damay

TEMÁTICOS DENOMINADOS LAZOS DE AGUA”

Que el Convenio por sí solo no tiene valor, por lo tanto, no implica apropiaciones presupuestales de las entidades que lo suscriben; sin embargo, cada una adelantará las gestiones necesarias en el marco de sus competencias para cumplir con los compromisos a su cargo. Los aportes (dinero o especie) de las Partes, así como el responsable de ejecutar los recursos, se pactarán en cada acuerdo de cooperación.

Que la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación, mediante comunicación interna No. 2022-100-2299, solicitó la elaboración del Convenio Marco.

CORMAGDALENA cuenta con los estudios y documentos previos, que justifican la celebración del presente Convenio de Colaboración, forman parte integral de éste y pueden ser consultados en la Oficina de Gestión y Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá.

Los suscriptores, no tiene ningún impedimento de tipo legal para celebrar el Convenio de Colaboración.

Que el convenio a suscribirse reviste la modalidad de contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo, con fundamento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De acuerdo con los considerando se justifica suscribir el Convenio Marco de Colaboración para “*Aunar esfuerzos entre Ecopetrol S.A. (ECP), la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) para identificar e implementar acciones para la transformación de tesoros antrópicos en ecosistemas acuáticos priorizados en el valle del magdalena medio a través de ejes temáticos denominados lazos de agua”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el Convenio por sí solo no tiene valor, por lo tanto, no implica apropiaciones presupuestales de las entidades que lo suscriben. No obstante, cada entidad que participe en los procesos unificados de contratación debe asegurar su disponibilidad presupuestal para el proceso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada, en Bogotá el siete (07) de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CORONEL (RA) GERMÁN PUENTES AGUILAR
Director Ejecutivo (E)

Elaboró: Daniel Acosta / Abogado OAJ 

Revisó: Neila Baleta / Abogada OAJ 

Aprobó: Deisy Galvis / Jefe OAJ 